



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante:	Constructora Centenario S.A.S.
Demandados:	Agenda Urbana S.A.S. y Grupo Ecoverde S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00208-00
Asunto:	Auto no tiene en cuenta notificación

1. Verificado el archivo 40, remitido por la parte demandante tendiente a la notificación personal de la codemandada Agenda Urbana S.A.S, encuentra el Despacho que, no es posible dar el alcance pretendido, pese a observarse remitido al correo electrónico inscrito por la sociedad en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, para notificaciones judiciales: [agendaurbanasa@hotmail.com](mailto:agendaurbanasa@hotmail.com); en tanto:

1.1. Se efectuó la mención de dos disposiciones normativas que aplican de forma disímil, conduciendo a error a la parte a notificar; ello, al haberse hecho referencia en el encabezado que, se trataba de la citación para diligencia de notificación personal reglada en el numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso, y en el cuerpo del documento, le fueron señalados los efectos de la notificación contemplada en el artículo 8, del Decreto 806 de 2020.

1.2. En este sentido, la notificación electrónica que regula el artículo 8° del Decreto 806 en mención, se trata de un único acto, debiendo especificarlo claramente, y utilizarse cuando se esté haciendo uso de los medios tecnológicos, tal como ocurrió.

En este evento, deberá remitirse el total de archivos que componen la demanda, la subsanación, sus anexos y la providencia que se notifica; ello, al no haberse remitido ninguno de los archivos al momento de presentarse la demanda, y además, debe acercarse el acuse de recibido bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional.

Igualmente se aclara que, debe allegarse copia del total de archivos que sean remitidos, con las certificaciones que arroje el servicio postal empleado; a fin de, verificar la identidad de los mismos, dada la relevancia de la actuación a agotar.

1.3. En cuanto a las remisiones a la dirección física, ha de aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, librar el citatorio para diligencia de notificación personal, y una vez vencido el término de



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

comparecencia virtual, librar el aviso, con los anexos que señala la norma; de no haberse hecho presente la parte.

1.4. Para las gestiones realizadas conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., ha de cumplirse con las previsiones que establece la norma.

2. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación a los demandados en adecuada forma; para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ello, ante la precisión que, vuelve a otorgarse este término a fin de actuar con celeridad en la corrección de la carga procesal que ya le había sido direccionada en providencia del 28 de julio de 2021.

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2020-00208-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### ESTADO No. 115

Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

Firmado Por:

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Ivonn

Juez

Alexandra Garcia Beltran

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9007dabb7e0c855153e7de6f378e2b29a1a8a6dc0335920f92e3ebd1225cab9f**

Documento generado en 19/08/2021 02:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>